

Armenia Quindío, julio de 2021

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Ciudad

**REF: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: CONSUELO MEJÍA JIMÉNEZ / CC. 24.988.743**

**ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

**VINCULADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDÍO.  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDÍO.  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN / PROCURADURÍA  
DE TIERRAS.**

**CONSUELO MEJÍA JIMÉNEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **24.988.743**, actuando en mi propio nombre y representación, en defensa de mis derechos fundamentales, amparada igualmente en el artículo 86 de la Constitución Política y demás decretos reglamentarios, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, por las razones que más adelante expongo:

**DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

**ACCIONANTE**

**CONSUELO MEJÍA JIMÉNEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **24.988.743**, actuando en mi propio nombre y representación.

**ACCIONADO**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, representada legalmente por su directora general, doctora **MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS**.

## VINCULADOS

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDÍO**, representada legalmente por su alcalde, doctor **JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO**.

**PERSONERÍA MUNICIPAL DEL PIJAO QUINDÍO**, Representada legalmente por su personero, doctor **HERNÁN AUGUSTO BERNAL LOTERO**.

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por el señor fiscal general o por quien haga sus veces.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por la señora procuradora general o por quien haga sus veces.

## HECHOS

**PRIMERO.** Mi familia es propietaria hace mas de 40 años, del bien inmueble denominado finca las Camelias en la vereda Patio Bonito del municipio de Pijao Quindío. Luego de la muerte de mi padre en el año 1996, heredé esta propiedad, de la cual se hace transferencia legal a mi nombre, como consta en certificado de tradición y libertad en el año 2001.

**SEGUNDO.** En el sector siempre gozamos de una excelente y pacifica convivencia, con relaciones de respeto y camaradería entre los vecinos; pacifica convivencia que se empezó a ver afectada desde que el señor Miguel Ángel Gaviria, decidió vender su propiedad finca las brisas, al desaparecido *INCORA*, luego *INCODER*, (hoy Agencia Nacional de Tierras), instituto que decidió parcelar la propiedad para reubicar y adjudicar dichas porciones de tierra, a personas que fueron desplazadas de otras regiones, debido al conflicto armado.

**TERCERO.** Dicha reubicación y adjudicación de las parcelas del predio denominado las brisas, el cual es colindante con la finca de mi propiedad, esto es, la finca Las Camelias de la vereda Patio Bonito, ocurrió mas o menos por el año 2006, fecha a partir de la cual inician para mi y para mi familia toda una serie de actos de hostilidad por parte de los nuevos vecinos, donde además se me notificó en el año 2012, de una demanda de imposición de servidumbre de transito en mi contra y de mi propiedad, (*actos de hostilidad que junto con la demanda ya cumplen 15 años de perjuicios, sin que el despacho judicial de conocimiento y demás entidades dicten o den una decisión de fondo*), por parte de los parceleros de las brisas, lo cual

considero totalmente arbitrario e injusto, toda vez que las parcelas que hacen parte de las brisas, geográficamente se encuentran ubicadas antes de mi finca y poseen sus propias vías de acceso, tal como se puede observar en las siguientes imágenes.

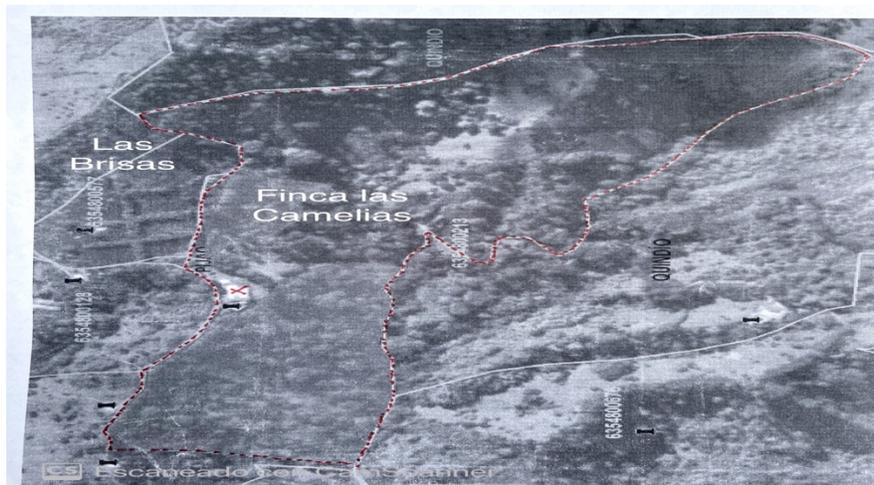


Ilustración 1 levantamiento topográfico Comité de Cafeteros de Pijao Q.

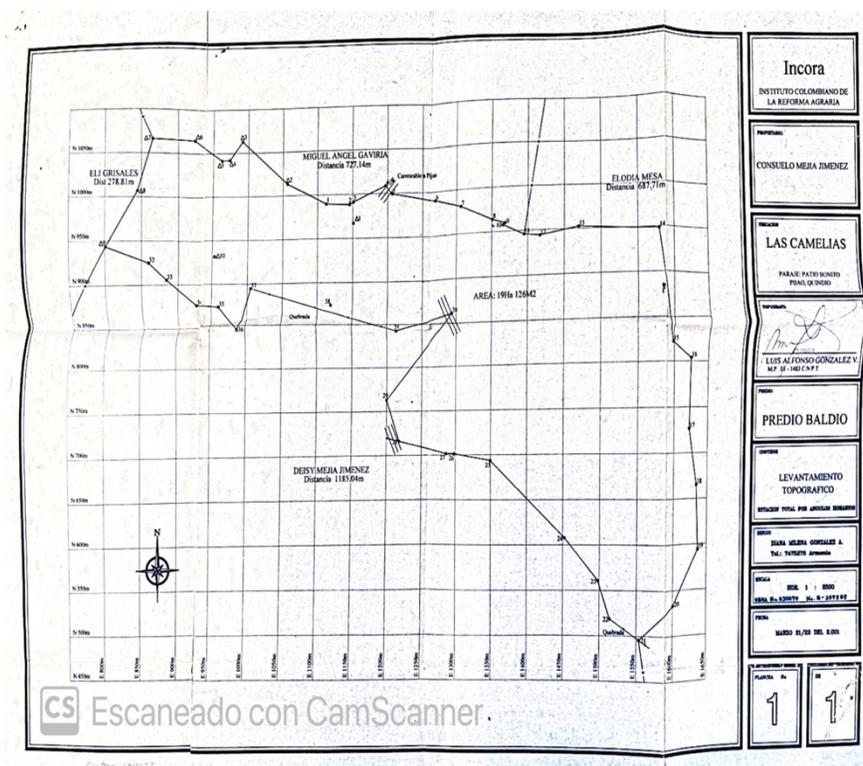


Ilustración 2 Levantamiento topográfico Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCODER - AÑO 2001)

**CUARTO.** Debido a la continua y persistente amenaza de mis derechos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y las personas reubicadas, (**simples poseedores de las tierras**) me he visto obligada a incurrir en enormes gastos en abogados, peritos, visitas, desplazamientos y demás, para defenderme, defender a mi familia y mi propiedad de toda una serie de actos intimidatorios y de flagrante violación a mis derechos como la vida, seguridad, tranquilidad, propiedad privada, entre otros, pues a la fuerza empezaron a transitar por mis terrenos, talar arboles, dañar mis cultivos arrancándolos, cortándolos o fumigándolos con venenos muy peligrosos, dañar cercas, correr linderos, entre otras muchas acciones, que como lo mencione anteriormente incluyen amenazas a mi y mi familia.

**QUINTO.** No sobra decir señor juez, que Debido a todos estos actos y hechos hostiles, en diferentes oportunidades he acudido ante instancias como la **alcaldía municipal, personería municipal, inspección de policía, comisaria de familia, Fiscalía, Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, Defensoría del Pueblo y Procuraduría**, desde el mismo instante en que se empezaron a generar estas situaciones, hasta la fecha, es decir hace unos 15 años aproximadamente, sin lograr nunca una solución de fondo a la problemática, que el Estado trajo a mi, mi familia y mi propiedad, con sus políticas de reubicación de personas desplazadas por el conflicto armado en Colombia.

Cabe resaltar que la ultima vez que acudí a la personería municipal, esto es, en el primer semestre del año 2021, el señor personero verbalmente me informó que, "**En su caso no hay una solución, toda vez que se trata de un asunto de interés político, ya que en términos político/electorales, usted representa de uno a cuatro votos, en cambio los señores incorados y sus familias representan de treinta a cuarenta votos**".

Por su parte la alcaldía municipal, a través de la comisaría de familia y la inspección de policía, solo se ha limitado a realizar un sinnúmero de audiencias de conciliación entre las partes, es decir, entre los parceleros y yo, en donde se han levantado actas conciliatorias con compromisos claros de no ejercer más perturbaciones, sin embargo, estas persisten por parte de los reubicados (**los parceleros**) de la Agencia Nacional de Tierras. Al solicitar nuevamente intervención ante la comisaría y la inspección municipal, su respuesta vuelve a ser la misma, "**debemos realizar el procedimiento administrativo de conciliación, toda vez que los parceleros son personas de especial protección y no podemos vulnerarles sus derechos**",

dejando como siempre mis derechos de un lado, teniendo que ver y soportar durante años amenazas, provocaciones, insultos, destrucción de mi propiedad, afectación en mis cultivos, entre otros, privilegiándose así los derechos de estas personas en menoscabo de los míos, lo cual se configura en trato desigual ante la ley.

**SEXTO.** Adicional a lo anterior, debido a la demanda de imposición de servidumbre, y su inscripción en el certificado de tradición y libertad de mi propiedad, durante años se me ha negado el acceso a servicios como, créditos bancarios y beneficios de toda índole, toda vez que, al momento de solicitar un crédito, este es negado debido a la inscripción, de una medida cautelar (**medida que lleva más de 10 años**) ordenada por parte del juzgado de conocimiento, en razón a la demanda de imposición de servidumbre. Para nadie es desconocida la crisis del sector agropecuario en especial la caficultura, por lo cual se a hace necesario acudir a líneas de crédito para poder financiar y sostener los cultivos, derecho que evidentemente me ha sido cercenado, debido al abuso del estado y sus políticas de reubicación, además patrocinadas por instituciones como la rama judicial, que ha ralentizado por más de una década, una decisión de fondo sobre el asunto.

**SÉPTIMO.** Finalmente, el día veintiuno (21) de abril de 2022, elevé derecho de petición ante la Agencia Nacional de Tierras, a través del correo electrónico institucional [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co) el cual tiene evidencia de entrega, según consta en respuesta electrónica del mismo 21 de abril de 2022, la cual me permito respetuosamente, aportar como prueba.

25/07/22, 2:56 p.m.

**RV: Derecho de petición**

consuelo mejia jimenez <consumejia17@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 10:32 AM

Para: [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co) <[juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co)>

CC: [atencionalciudadano@ant.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ant.gov.co)

<[atencionalciudadano@ant.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ant.gov.co)>; [ecastaneda@defensoria.gov.co](mailto:ecastaneda@defensoria.gov.co) <[ecastaneda@defensoria.gov.co](mailto:ecastaneda@defensoria.gov.co)>

1 archivos adjuntos (2 MB)

DP AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS .pdf;

Doctora  
Myriam Carolina Martínez Cárdenas  
Directora  
Agencia Nacional de Tierras

Buenos días, cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir derecho de petición, con las pruebas que sustentan el mismo.

 [PRUEBAS\\_1.pdf](#)

 [PRUEBAS.pdf](#)

25/07/22, 3:07 p.m.

**Respuesta automática: Derecho de petición**

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Jue 21/04/2022 10:32 AM

Para: consuelo mejia jimenez <consumeja17@hotmail.com>

Su correo ha sido recibido en la bandeja de entrada para revisión y trámite.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

<https://outlook.live.com/mail/0j/inbox/fid/AQMkADAwATZiZmYAZC1...W5j9S4sAAAIBDAAAABvgo1%2B335JnncpW5j9S4sABg%2F%2FfjAAAAA%3D> Página 1 de 1

**OCTAVO.** El objeto de la petición fue el siguiente:

(...)

“De acuerdo con los hechos antes narrados, suplico a usted señora directora, doctora Myriam,

- 1. ENCAMINE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SE RESTABLEZCAN DE MANERA INMEDIATA TODOS MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, VIOLADOS SISTEMÁTICAMENTE POR MÁS DE UNA DÉCADA, POR PARTE DEL ESTADO Y SUS INSTITUCIONES, EN ESPECIAL EL INCORA LUEGO INCODER HOY LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

- 2. QUE EN EL MISMO SENTIDO SE CONMINE, A LAS ENTIDADES QUE CORRESPONDA, PARA QUE EJECUTEN ACCIONES TENDIENTES AL CESE CUALQUIER TIPO DE AMENAZA E INTIMIDACIÓN EN MI CONTRA Y EN CONTRA DE MI FAMILIA, ASÍ COMO TODO ACTO DE PERTURBACIÓN Y DAÑO A MI PROPIEDAD Y SEAN RESARCIDOS TODOS LOS DAÑOS MORALES Y MATERIALES QUE NOS HA CAUSADO EL ESTADO A TRAVÉS DEL INCORA – INCODER – AHORA LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE TIERRAS, POR MAS DE UNA DÉCADA, CON LAS PERSONAS REUBICADAS EN EL PREDIO LAS BRISAS.**
- 3. QUE SE ME BRINDE POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN QUE USTED REPRESENTA, ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE HASTA QUE SE DE UNA SOLUCIÓN DE FONDO A ESTA PROBLEMÁTICA, TODA VEZ QUE COMO YA LO MENCIONÉ TEMO POR MI VIDA Y LA DE MI FAMILIA, ADEMÁS DE QUE SE HA PUESTO EN GRAVE RIESGO MI PATRIMONIO Y SUSTENTO FAMILIAR.**
- 4. QUE SE ME RECONOZCA, AL IGUAL QUE A MI FAMILIA Y MI PATRIMONIO COMO VICTIMAS DEL ESTADO Y SU FUERZA, EL MISMO QUE PRESUME DE SER UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, TODA VEZ QUE ESTE, AL TRATAR DE DAR SOLUCIÓN A UNA PROBLEMÁTICA GENERALIZADA COMO LO ES EL DESPLAZAMIENTO, DEBIDO AL CONFLICTO ARMADO, HA CAUSADO GRAVES PERJUICIOS EN MI VIDA, MI FAMILIA Y MI PATRIMONIO.”**

**NOVENO.** Como quiera que a la fecha no he obtenido respuesta alguna por parte de la accionada, es claro que se está vulnerando de manera flagrante mi derecho fundamental de petición, (contenido en la Ley 1437 de 2011 que fue modificada por la Ley 1755 de 2015), mi derecho fundamental a la propiedad privada, a la seguridad personal, así como mi derecho fundamental a la igualdad ante la ley y las instituciones del Estado Social de Derecho.

**DÉCIMO.** Por no tener otra opción, acudo a la Administración de Justicia para la protección de mi garantía constitucional.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La procedencia de la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable.

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela procede como mecanismo subsidiario de exigibilidad judicial de los derechos fundamentales. Esto

implica que, si existe otro mecanismo de defensa judicial, deberá preferirse este, a menos que se encuentre acreditada la inminencia de un perjuicio irremediable.

En relación con la determinación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha precisado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables.

Constitución Política, artículos 1, 2, 23, 29 y 48.

Decreto 2591 de 1991.

Corte Constitucional sentencias T-487 de 2017, entre otras de la línea jurisprudencial.

#### **RESPONSABILIDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Ley 2363 de 2015.**

*“ARTÍCULO 3o. OBJETO. La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.” (subrayado y negrilla, fura del texto original).*

*“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:*

*(...)*

*12. Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar.*

18. Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad.

21. Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad."

## DERECHOS VULNERADOS

### **PRIMERO. - DERECHO DE PETICIÓN FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Nuestro ordenamiento jurídico regula el derecho fundamental de petición en la norma de normas, específicamente en el artículo 23 de la carta política que a lo sumo refiere: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 que fue modificado por la Ley 1755 de 2015, refiere lo siguiente en relación con dicha garantía constitucional:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Así mismo, el mismo compendio normativo, regula los términos que deben respetar las autoridades para dar contestación a las solicitudes de ciudadanos:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Por su parte, la Corte Constitucional ha dispuesto que aquel derecho fundamental puede ser protegido por la acción de tutela (**Sentencia T-206 de 2018**):

“Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.

**SEGUNDO. - DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROPIEDAD PRIVADA.**

De igual forma nuestro ordenamiento jurídico privilegia la propiedad privada en Colombia y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores o actuaciones administrativas como las de la Agencia Nacional de Tierras, es así, que en diversas Sentencias la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, por lo cual me permito citar un aparte de lo dicho en Sentencia **T - 454/12**

*"En otras palabras, la **propiedad privada** es un **derecho fundamental** cuando la afectación de ese núcleo mínimo de protección del goce y el uso de los bienes implique un menoscabo de ese atributo inherente a la persona en tanto ser racional, independientemente de cualquier consideración de naturaleza o de alcance positivo".*

**TERCERO. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PERSONAL. Sentencia T - 224/14.**

En palabras de la Corte:

*"Con base en los mandatos constitucionales e internacionales indicados abajo, y el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la protección de la seguridad de las personas en nuestro ordenamiento, según se reseña más adelante, para la Sala resulta claro que la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección por parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar.*

*El derecho a la seguridad personal, en ese contexto, es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tiene el deber de tolerar, por rebasar estos niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas,*

*materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad”.*

**CUARTO. - DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS INSTITUCIONES. Sentencia T - 432/92.**

**“IGUALDAD ANTE LA LEY/DERECHOS FUNDAMENTALES/IGUALDAD FORMAL/IGUALDAD MATERIAL.**

*El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.*

*La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.”*

Sentadas las anteriores premisas normativas y jurisprudenciales, es claro que la accionada ha incumplido con los términos que concede el ordenamiento jurídico y en ese sentido, es palmaria la vulneración tantas veces descrita que amerita tutela judicial efectiva, no solo del derecho

fundamental de petición, sino los demás derechos claramente violados.

### **PRETENSIONES**

En virtud de los hechos que se exponen, solicito se ordene:

- 1. TUTELAR** mis derechos fundamentales de **PETICIÓN**, a la propiedad privada, a la seguridad personal y a la igualdad ante la ley, que ha sido trasgredido y conculcado por quien compone la parte pasiva de la Litis.
- 2. ORDENAR** a la entidad accionada, que de inmediato notifique respuesta de fondo a la petición elevada, que fue debidamente descrita en el capítulo de hechos.
- 3. ORDENAR** a la entidad accionada que en coordinación con las demás entidades competentes, especialmente las autoridades municipales, adelante todas las acciones tendientes a poner fin a la continua perturbación, daños y violaciones a mi propiedad por parte de las personas reubicadas por esta, es decir los parceleros del predio colindante denominado las Brisas, al igual que se comine a estas mismas, abstenerse en adelante de ejercer cualquier tipo de amenaza, intimidación o provocación en mi contra, en contra de mi familia y mis trabajadores.
- 4.** Que se **ORDENE** a la entidad accionada resarcir todos los daños ocasionados en mi propiedad, por parte de sus reubicados en el predio las brisas, luego de que se haga la respectiva visita en donde se evidencien los mismos y su respectiva cuantía.
- 5. ORDENAR** a las entidades que corresponda, se brinde seguridad, tanto a mi como a mi núcleo familiar y trabajadores, ante cualquier tipo de amenaza e intimidación por parte de las personas reubicadas por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

### **PRUEBAS**

Copia del derecho de petición con los anexos que lo componen, incluyendo evidencia de envío y confirmación de entrega electrónica.

Evidencias de todas las peticiones, denuncias, quejas, conciliaciones y demás, que apoyan todo, lo por mi expuesto en la parte de los hechos del presente escrito de tutela.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, ni contra la misma parte accionada que aquí se señala.

#### **NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE:** Recibo notificaciones en el correo electrónico [consumejia17@hotmail.com](mailto:consumejia17@hotmail.com) y en el teléfono celular 313 750 1823.

Atentamente,

**[CONSUELO MEJÍA J.]**  
**CONSUELO MEJÍA JIMÉNEZ**  
C.C. 24.988.743